

REF.: APRUEBA CONTRATO SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 4438-5-LE23, DENOMINADA “PRODUCCIÓN INTEGRAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES, PARA UNA NUEVA LEGISLACIÓN PATRIMONIAL, EN LA REGIÓN DE ATACAMA”.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

COPIAPÓ, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el Decreto 236, de fecha 14 de octubre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo; la Ley N° 21.516, sobre presupuestos para el sector público para el año 2023; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la Ley N° 19.886; la Resolución N° 7 del 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; el Decreto N° 66, de 2013, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del Artículo 6, N° 1, letra a) y N° 2, del Convenio N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; la resolución Exenta N°0956 de 2023, del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, que dispone la realización de un proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Tribal afrodescendiente chileno, de alcance Nacional sobre la nueva Legislación Patrimonial; la Resolución Exenta N°504 de abril de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que formaliza coordinación técnica del proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas y afrodescendiente en Chile; la Resolución Exenta N°910 de 2023 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que delega facultades en la Coordinadora Técnica de la “Coordinación Técnica del Proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en Chile”, para ley de Patrimonio Cultural (CPIA); Resolución Exenta N°071, de enero del 2021, y la Resolución N°111, de septiembre de 2023, que Aprueba adjudicación en la licitación pública ID N°4438-5-LE23; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 105, de 21 de agosto del 2023 se aprobó las Bases Administrativas, Económicas, Técnicas y sus anexos para la licitación pública denominada **“Producción Integral para la implementación del proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, para una nueva legislación patrimonial, en la Región de Atacama”**.
2. Que, por Resolución Exenta N°111, de septiembre del 2023, se aprobó adjudicación al oferente **DISEÑO Y PRODUCCIÓN ANDRÉS YANKOVIC EIRL, RUT N°76.804.690-5**, según licitación pública ID N° 4438-5-LE23, denominada **“Producción Integral para la implementación del proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, para una nueva legislación patrimonial, en la Región de Atacama”**, del sistema de compras públicas, por la suma de \$48.598.403.- (Cuarenta y ocho millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos tres pesos) IVA incluido.
3. Que, por consiguiente, se suscribió el contrato entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, y la empresa **DISEÑO Y PRODUCCIÓN ANDRÉS YANKOVIC EIRL, RUT N°76.804.690-5**, según Licitación Pública ID N° 4438-5-LE23,

denominada **“Producción Integral para la implementación del proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, para una nueva legislación patrimonial, en la Región de Atacama”**, del Sistema de Compras Públicas, por la suma de \$48.598.403.- (Cuarenta y ocho millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos tres pesos) IVA incluido.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el contrato entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, y **DISENO Y PRODUCCION ANDRES YANKOVIC EIRL**, RUT N°76.804.690-5, según licitación pública ID N° 4438-5-LE23, denominada **“Producción Integral para la implementación del proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, para una nueva legislación patrimonial, en la Región de Atacama”**, del sistema de compras públicas, por la suma de \$48.598.403.- (Cuarenta y ocho millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos tres pesos) IVA incluido, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO

SERVICIO DE “PRODUCCIÓN INTEGRAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES, PARA UNA NUEVA LEGISLACIÓN PATRIMONIAL, EN LA REGIÓN DE ATACAMA”

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
y
DISENO Y PRODUCCION ANDRES YANKOVIC EIRL

En Santiago de Chile, comparecen por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante e indistintamente **“el Serpat”**, RUT N° 60.905.000-4, representado por la Directora Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, de la región de Atacama, **CATISIS LOBOS ALCOTA** chilena, cédula nacional de identidad N° **12.568.507-2**, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Colipí 775, comuna de Copiapó, Región de Atacama; y por la otra parte, la empresa **DISENO Y PRODUCCION ANDRES YANKOVIC EIRL**, RUT **76.804.690-5**, en adelante e indistintamente **“la Empresa”**, representada legalmente por don Andrés Yankovic Meruane, chileno, cédula nacional de identidad N° 9.899.543-9, domiciliado para estos efectos en Príncipe de Gales 5921 oficina 1506. La Reina. Santiago, todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: Con fecha 21 de agosto del 2023, el SERPAT convocó a una licitación pública por el servicio de **“Producción Integral para la implementación del proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, para una nueva legislación patrimonial, en la Región de Atacama”**, publicada bajo el ID N° **4438-5-LE23**. Dicha licitación fue adjudicada a la Empresa **DISENO Y PRODUCCION ANDRES YANKOVIC EIRL**, RUT **76.804.690-5**, según Resolución Exenta N°111, de fecha 12 de septiembre del 2023, por un monto de \$48.598.403.- (Cuarenta y ocho millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos tres pesos) IVA incluido.

SEGUNDO. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas, Técnicas de la Licitación, las Consultas, Respuestas, Aclaraciones formuladas y la Oferta adjudicada.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Por el presente acto la Empresa se obliga a prestar los servicios **“Producción Integral para la implementación del proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, para una nueva legislación patrimonial, en la Región de Atacama”**, conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación y lo señalado en su oferta, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá vigencia desde la fecha de la suscripción del mismo, hasta el **30 de diciembre del 2023**.

No obstante lo anterior, no podrá cursarse pago alguno mientras no esté totalmente tramitada la resolución que apruebe el contrato.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el SERPAT, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante, lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

QUINTO. RENOVACIÓN DEL CONTRATO: La presente licitación no contempla la renovación del contrato.

SEXTO. PRECIO: Por el servicio señalado, el SERPAT se obliga a pagar a la Empresa la suma de **\$48.598.403.- (Cuarenta y ocho millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos tres pesos) IVA incluido.**

SÉPTIMO. FORMA DE PAGO: El Serpat procederá a efectuar el pago en **03 estados** de pagos, que se realizará de la siguiente manera:

- El primer pago con ejecución del 30% de las actividades.
- El segundo corresponderá al 60% de las actividades comprendidas,
- El tercer pago y final, corresponderá al 40% de las actividades, y una vez terminado el total de los servicios.

Cada pago se realizará previa visación de la contraparte técnica a cargo, según lo señalado en el numeral 14. de las bases.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado **una vez recibido conforme los servicios, bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe a cargo del/la encargado regional de Atacama de la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios del Serpat.** En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo (si correspondiere).

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
RUT : 60.905.000-4
Giro : Cultura

OCTAVO. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

NOVENO. GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el presente acto, la empresa entrego al SERPAT, un Certificado de Fianza N° B0156489, de YANKOVIC.NET SPA., R.U.T. 76.804.690-5, por el fiel y oportuno cumplimiento de contrato, por un monto de **\$4.859.840.- (cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos)**, equivalente al 10% del valor total contratado, pagadero a la vista e irrevocable, emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4.

El SERPAT devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por la Empresa un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

En caso de renovación de contrato por un período completo, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será devuelta contra la entrega de la nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento por el segundo período del contrato.

DÉCIMO. MULTAS: El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aplicará multas según los siguientes criterios:

En la eventualidad de que alguna actividad no se pueda realizar en virtud de las restricciones impuestas por la autoridad pertinente respecto a la restricción de reunión de personas, cordones sanitarios, cuarentenas o cualquier otra prohibición que afecte el normal desarrollo de las actividades establecidas, la adjudicatario/o deberá coordinarse con anterioridad con el encargado o encargada regional de Coordinación Técnica de la Consulta Previa Indígena y Afrodescendiente, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para concertar una nueva fecha, una nueva actividad, un nuevo lugar o cualquier otra forma equivalente para llevar a cabo correctamente las actividades propuestas.

De no ocurrir lo anterior, el SERPAT podrá aplicar una multa equivalente a 3 UF por cada día corrido de atraso en el cumplimiento de la ejecución de las actividades. Además, se aplicará la misma multa por el incumplimiento en pagos a proveedores locales que hayan realizado las actividades programadas en terreno, con un tope de 2 días corridos.

El valor de la multa se calculará de acuerdo al valor la UF de la fecha en que se emita el acto administrativo que la curse.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el SERPAT, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde

la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciera, el SERPAT podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SERPAT podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SERPAT dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SERPAT, o bien ella solicita el retraso

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno de la Empresa con el SERPAT, ni dependencia o sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.

De esta forma, la Empresa será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el SERPAT no tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

DÉCIMO SEGUNDO. DE LA SUBCONTRATACIÓN: La Empresa no podrá subcontratar ninguno de los servicios encomendados; el incumplimiento de esta prohibición de parte de la misma, se considerará de carácter grave, facultándose al SERPAT para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para la Empresa.

DÉCIMO TERCERO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe a la Empresa ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO CUARTO. CONFIDENCIALIDAD: La Empresa deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del contratista durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SERPAT a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la Empresa responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan

DÉCIMO QUINTO. TÉRMINO DE CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- El proveedor adjudicado no está trabajando con personal acorde a la cultura de los pueblos originarios de cada región.
- Cuando el adjudicado no cumpla con los procedimientos solicitados en las actividades.
- No haya coordinación con el encargado o encargada de la región de la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios del SERPAT, ya que serán ellos quienes proporcionarán la información pertinente para la ejecución de las actividades.
- Cuando se produzca una acumulación de multas que superen el 20 % del valor total del contrato.
- El proveedor adjudicado divulga o comparta información sensible respecto de las comunidades Indígenas con las que se lleven a cabo las actividades.
- Cuando el proveedor/a no respete los derechos culturales de los pueblos indígenas y pueblo tribal Afrodescendiente Chileno, según lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT y la legislación nacional.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada a la Empresa por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La Empresa podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la Empresa en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por la Empresa, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SERPAT hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SERPAT podrá hacer efectiva la Garantía de

Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO SEXTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019, de la CGR). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral octavo sobre “Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios”, cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificatorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que la Empresa incumplidora asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

DÉCIMO SÉPTIMO. PROPIEDAD INTELECTUAL: El material al que se tenga acceso en virtud de la presente licitación es de exclusiva propiedad del SERPAT y su reproducción para cualquier fin está estrictamente prohibida, así como también cualquier uso que se desee dar, distinto a los servicios materia de esta licitación.

DÉCIMO OCTAVO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO NOVENO. EJEMPLARES: Este Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa y dos ejemplares para el SERPAT.

VIGÉSIMO. PERSONERÍAS: La personería de doña **CATISIS LOBOS ALCOTA**, para actuar en representación del **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, consta en la Resolución Exenta N° 1103, de 08 de agosto de 2023 de este Servicio.

La Personería de don **ANDRES YANKOVIC MERUANE**, para actuar en representación de **DISENO Y PRODUCCION ANDRES YANKOVIC EIRL**, RUT N°76.804.690-5, consta en Certificado Registro de Comercio de Santiago, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 01 de agosto de 2023.

FIRMARON: **CATISIS LOBOS ALCOTA DIRECTORA REGIÓN ATACAMA, SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ANDRES YANKOVIC MERUANE, REPRESENTANTE LEGAL DE DISENO Y PRODUCCION ANDRES YANKOVIC EIRL.**

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma de **\$48.598.403.- (Cuarenta y ocho millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos tres pesos) IVA incluido**, con cargo al Subtítulo 24, asignación 03, número 198. Consultas Públicas en la Gestión Patrimonial, aprobado para el año 2023 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

3.- **DÉJASE** constancia que, para los efectos de garantizar la completa ejecución de las obligaciones del presente contrato, por el presente acto, la empresa entrega al Serpat, un certificado de fianza N°B0156489, de la sociedad YANKOVIC.NET SPA., de fecha 20 de septiembre de 2023, por el fiel y oportuno cumplimiento de contrato, por un monto de **\$4.859.840.- (cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos)**, equivalente al 10% del valor total contratado, pagadero a la vista e irrevocable, emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, documento recibido por el Servicio a su entera conformidad.

4.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**


CATIS LOBOS ALCOTA
DIRECTORA REGIÓN DE ATACAMA
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



JDC/RZF-A/IGO

Distribución:

- Subdirección Nacional de Pueblos Originarios SERPAT
- Archivo Serpat Atacama